Boletín N° 10.224-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Araya, Espina, Harboe y Larraín, que reemplaza el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para regular los casos en que pueden refundirse los proyectos de ley.

FUNDAMENTOS

1) El Congreso Nacional recibe a tramitación legislativa una gran cantidad de proyectos y mociones de ley. A modo de ejemplo, sólo durante el año 2014 iniciaron su tramitación 609 iniciativas legales, según la información obtenida de la página web del Senado[1]. Muchas de éstas proponen la regulación de materias, que en forma muy similar ya han sido abordadas por otros proyectos, que habían ingresado previamente y que ya han avanzado en parte su trámite legislativo.

2) De esta forma entonces, ocurre que el esfuerzo del Ejecutivo o de los parlamentarios que presentan proyectos de ley, y el que despliegan las diversas Comisiones especializadas del Senado y de la Cámara durante el proceso de tramitación de aquellos, pasa a ser un esfuerzo desarticulado y conducido en forma aislada, porque no se considera la posibilidad de que en un tiempo simultáneo, o incluso posterior, los mismos temas ya se hayan propuesto e incluso debatido en particular en la otra Corporación. Inclusive, se han dado casos de mociones casi idénticas a las que han sido presentadas en forma previa en otra Cámara.

Ante este escenario, resulta razonable proponer que es más adecuado revisar en conjunto tales proyectos de ley, en la medida que sus fundamentos fueran similares y se refirieran a las mismas materias, con el objeto de obtener un estudio más acabado de aquellos. Podemos destacar las iniciativas legales que se dieron en torno a la revocación de la nacionalidad del sacerdote John O'Reilly, el cual tuvo dos iniciativas (boletines 9718-07 y 9717-17), o en materia de terrorismo (boletines 9692-07 y 9669-07), e incluso en Valoración y Conservación de Glaciares (Boletines 4205-12 y 9364-12), solo por nombrar algunos ejemplos.

3) Con ello, por una parte el trabajo del Congreso se hará más eficiente, aumentando el tiempo para el estudio de las diversas iniciativas y pudiendo abordarlas desde distintas posiciones. Y asimismo, se evitará que muchos proyectos de ley, especialmente mociones parlamentarias, queden olvidados a favor de la tramitación de aquellos que, por la coyuntura o el manejo de las urgencias del Ejecutivo o de las Cámaras, resultan tener un ritmo más acelerado.

4) El principio de la economía procesal, se encuentra radicado en los demás poderes del Estado. Solo a modo de ejemplo, en sede judicial, este principio se traduce en que el proceso judicial se efectué en el menor tiempo y con los menores gastos posibles. Ejemplo de ello, son las instituciones procesales de la acumulación de autos, la reconvención, la litisconsorcio, entre otros. Por su parte, en materia de

Administración del Estado, este principio obtiene su consagración en la Ley n° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Publica, y en particular sus artículos 4, 6, 7 y 9, establecen los principios de economía procedimental, celeridad y gratuidad. De toda lógica es entonces, someter a nuestro Parlamento a este principio M que ya los otros órganos principales del Estado se han sometido desde hace tiempo.

5) Por otra parte, no debemos olvidar que toda gestión de asuntos públicos debe estar sometida a la eficiencia en la obtención del resultado esperado.

Ahora bien, se requiere entonces aplicar en toda su extensión la eficiencia en la tramitación de asuntos públicos.

6) El propósito de esta Moción es lograr que el trabajo Parlamentario sea desarrollado de manera más eficiente, evitando la duplicidad de proyectos y el plagio de otros, por lo que estamos disponibles para que en la discusión en la Comisión respectiva, esta iniciativa pueda ser debatida y enmendada con procedimientos distintos o nuevas reglas que tiendan al objetivo principal, que no es otro que la eficiencia de la actividad Legislativa.

7) En mérito de lo anterior, es que proponemos la sustitución del actual artículo 17 A en el Título II de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que regula las normas básicas de la tramitación interna de los proyectos de ley, para que disponga que el Presidente de cada Comisión, respecto de una iniciativa legal, que inicie su tramitación en ella -de oficio o a petición de algunos de los parlamentarios que la integran-, deba estudiar la pertinencia de refundir dicha iniciativa con uno o más proyectos de ley, que ya se encuentren en trámite en el Congreso, independiente del estado de su tramitación legislativa, con la salvedad que hayan sido aprobados en general por alguna de las dos Cámaras.

Por las razones antes expuestas, es que proponemos la siguiente:

MOCIÓN

MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS CASOS EN QUE DETERMINADOS PROYECTOS DE LEY DEBERÁN TRAMITARSE EN FORMA CONJUNTA Y FUSIONARSE

Artículo único.- Reemplácese el artículo 17 A de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por el siguiente:

"Artículo 17 A.- El Presidente de cada Comisión, de oficio o a solicitud de cualquiera de los parlamentarios que la integren y respecto de alguno de los proyectos de ley que se encuentren en trámite en la respectiva Comisión, deberá proceder a estudiar la

[1] VEASE EN http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php# (Consulta 21-07-2015)

pertinencia de refundir, para su tramitación conjunta, la iniciativa legal en discusión con uno o más proyectos de ley que ya se encuentren en tramitación, y que se refieran a iguales materias y contengan fundamentos similares. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos proyectos se encuentren en diferentes etapas del trámite constitucional, siendo suficiente que al menos todos hayan sido aprobados en general por alguna de las cámaras.

Para efectos de lo anterior, al momento de iniciar la discusión de un proyecto de ley en algunas de las Comisiones, el Secretario de cada una de ellas informará a su Presidente y a los Parlamentarios que la constituyen, de la existencia de otras iniciativas en trámite en el Congreso que cumplan con los requisitos señalados en el inciso precedente, con el objeto de que se estudie la posibilidad de refundir uno o más proyectos de ley y continuar su tramitación como si fuere uno solo.

En caso de estimarse conveniente refundir uno o más proyectos de ley, se seguirá la tramitación en la etapa que se encuentre el más avanzado y tendrá la precedencia el que se haya presentado primero y se haya aprobado en general en una de las dos Cámaras.".